



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/10626

21/03/2017

26452

AUTOR/A: FERNÁNDEZ BELLO, Miguel Anxo Elías (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

La Orden Circular 36/2015, de 24 de febrero, sobre criterios a aplicar en la iluminación de carreteras a cielo abierto y túneles, en tramos de autovía en los que se produzcan más de 120 días de lluvia al año (como es el caso del entorno de Lugo), indica que el criterio para iluminar, con carácter general, los enlaces de las autovías es que la intensidad media de circulación de vehículos sea superior a 60.000 al día. Por su parte, para justificar la iluminación del tronco de las autovías, se exige, además de la condición anterior, que discorra por suelo urbano en ambas márgenes.

Ninguna de esas circunstancias se verifica en el caso de la A-8, dado que su intensidad de tráfico es, aproximadamente, entre un 10% y un 15% del valor exigido para justificar su iluminación y, además, discurre casi íntegramente por suelo rústico.

Por lo tanto, la normativa vigente no justifica la iluminación ni del tronco ni de los enlaces de la autovía.

Por otra parte, ningún tramo de la Autovía del Cantábrico A-8 (ni, en concreto, el enlace con la AG-64 en Vilalba) está identificado como Tramo de Concentración de Accidentes según la metodología aprobada por la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.

Madrid, 31 de mayo de 2017